

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Establecimientos de la provincia. Año 37'50 pts
 en semestres 11'25, semestres 22'50, año 45
 en el extranjero 18 : : 33'75 : 67'50

Las inscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán certificarse y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los anuncios que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de veintio, o sea a 25 céntimos los de esta categoría y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Diez y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta 31 enero 1921).

A LOS SUSCRITORES

Los señores suscritores al «Boletín Oficial» cuyo abono terminó en fin del pasado mes, se servirán renovararlo, pues de lo contrario dejarán de recibir dicho periódico.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 407.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresan, o los que se necesiten en más o en menos cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad, en el próximo año económico de 1921 a 1922, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la secretaría de la Diputación, y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100
		UNIDAD	Pesetas.	de su importe.
Carne de carnero para el Hospital.	Kilogramos...	14.000	Kilogramo.....	2.380
Idem para el Hospicio.	Idem.....	14.000	Idem.....	2.380
Leche de vaca para el Hospital.	Litros.....	55.000	Litro.....	1.787'50
Idem para el Hospicio.	Idem.....	55.000	Idem.....	1.787'50

La subasta se celebrará a las once del día 8 de marzo próximo, bajo la presidencia del señor Gobernador civil o Diputado en quien delegue, en el salón de sesiones del Palacio de la Diputación y con sujeción a las prescripciones

del artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Según esta disposición, los pliegos de proposición deberán presentarse en la secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve a trece

de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 7 de marzo próximo a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

A todo pliego de proposición, deberá acompañarse por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en la cantidad que se detalla en la última casilla del cuadro anterior.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante será la suma a que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo según remate. Tanto esta fianza como la provisional habrán de constituirse precisamente en la Depositaria de fondos provinciales de la Diputación; pero si el licitador o licitadores y el rematante fuesen acreedores de dichos fondos, por igual o mayor suma que la que importan los depósitos, les serán admitidos para constituir las fianzas los créditos respectivos, para lo cual bastará que presenten certificación expedida por la Contaduría respectiva, en la cual se acredite dicha circunstancia.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Podrá hacerse licitación separadamente para cada uno de los expresados artículos que son objeto de la subasta, y el que ofrezca la carne tendrá que comprender en su proposición la que se pide para el Hospital y la que se subasta para el Hospicio.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Sr. Decano del Colegio de Abogados de esta ciudad o quien haga sus veces.

Llegado el 31 de marzo de 1922, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlos nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas por la Depositaria de fondos de los Asilos benéficos, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos no permitiese verificar el pago, le serán abonados al contratista intereses a razón de 5 por 100 anual por la demora, siempre que los pagos se retrasen más de dos meses, contados desde el 1.º del mes siguiente al en que hubiese hecho el suministro.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admiti-

do, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra o de otra superior, si de ella no hubiese existencia en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las faltas en que incurra el rematante en el cumplimiento de su compromiso serán corregidas con multas de 50 a 500 pesetas cada una, graduadas a juicio de la Diputación según la importancia de la falta, y cuyo importe se tomará de la fianza si no la hubiere efectiva el multado en el plazo que se le señale. En caso de reincidencia o de gravedad de la falta podrá la Diputación, si así lo estima, rescindir el contrato con todas las consecuencias que se especifican en el artículo 24 de la Instrucción de subastas de 24 de enero de 1905.

El Hospital o el Hospicio abonará tan sólo al contratista el importe líquido del artículo que suministre con arreglo al precio del remate, siendo por lo tanto de cuenta exclusiva del rematante el pago de toda clase de contribuciones, impuestos, derechos o arbitrios, creados o por crear, que correspondan o se relacionen con el artículo objeto de la subasta y con su suministro.

Diariamente los contratistas de la carne y de la leche, entregarán los respectivos artículos en la cantidad que se pida por la Administración, y si no lo verificaren o lo hicieron en cantidad menor, se comprará la que falte al precio corriente en la plaza, y su importe será reintegrado en metálico por el rematante.

En caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose que de no verificarlo podrá la Diputación declarar rescindido el contrato.

El contrato se hace a riesgo y ventura, y el contratista renunciará a todo fuero o privilegio, con sumisión expresa al domicilio de la Diputación, para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo del cumplimiento del contrato.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, honorarios y suplementos del Notario o Notarios que autoricen la subasta y escritura y, en general, el de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista a condición de que justifique previamente haber satisfecho todas las contribuciones e impuestos correspondientes al servicio del suministro contratado.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Zaragoza, 30 de enero de 1921. - El Presidente, Julio López.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, habitante en la....., número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de, (aquí se expresará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año económico de 1921-22, se compromete a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de, (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (o los 100 kilogramos, o el litro).

Por separado se acompaña a esta proposición el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Condiciones especiales para el suministro de la carne de carnero.

1.^a La carne será de carnero, excluyendo los castrones y moruecos, y de aquéllos los que padezcan alguna enfermedad contagiosa por leve que sea; respecto a gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.^a Los carneros para el consumo de los Asilos se sacrificarán en el Macelo público; y allí será entregada la canal, que es lo único que se adquiere.

3.^a Para todos los efectos de la matacía, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista a los reglamentos y disposiciones del Macelo público.

4.^a La carne será conducida desde el Macelo al Hospital por cuenta de este Asilo. Un empleado o dependiente del mismo la recibirá en el Macelo con las garantías establecidas referentes a reconocimiento, sanidad y peso, cuyos justificantes recogerá y entregará en el Hospital al Administrador, ante el que será siempre comprobado su peso, calidad y condiciones de este contrato.

5.^a Si el Hospital tuviese o adquiriese ganados por vía de limosna o donación, tendrá derecho a que se sacrifiquen en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la carne que se le pida o hiciese falta para completar el abasto.

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán, o los que se necesiten en más o en menos cantidad para el Hospital de esta ciudad en el próximo año económico 1921-22, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.	
		UNIDAD	Pesetas.	Pesetas.	
Aceite	Litros	4.000	Litro.....	1'50	300
ARROZ	Kilogramos.	3.000	Kilogramo	0'82	123
Azúcar.....	Idem.....	1.200	Idem.....	1'90	114
Chocolate.....	Idem.....	850	Idem.....	2'50	108'25
Garbanzos.....	Idem.....	4.000	Idem.....	1'25	250
Judías.....	Idem.....	800	Idem.....	1'20	48
Tocino salado	Idem.....	2.500	Idem.....	3'75	468'75
Patatas.....	Idem.....	40.000	Idem.....	0'22	440
Gallinas.....	Una.....	600	Una.....	7'25	217'50
Huevos.....	Docenas.....	8.000	Docena.....	2'75	1.100
Jabón.....	Kilogramos.....	7.000	Kilogramo.....	1'20	420
Carbón de cok	Idem.....	50.000	1000 kilogramos	170	425
Carbón mineral.....	Idem.....	100.000	Idem.....	160	800

La subasta se celebrará con sujeción al artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 8 de marzo próximo, a las doce, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos un céntimo de peseta sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador, será condición precisa consignar previamente en la Depósito de la Diputación, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo, debiendo los rematantes ampliarla hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Sr. Decano del Colegio de Abogados de esta ciudad o quien haga sus veces.

Los pagos se harán por mensualidades vencidas, previas las operaciones necesarias de contabilidad.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante

te derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Los rematantes de garbanzos, judías, azúcar, arroz, chocolate, jabón y aceite, vendrán obligados a presentar muestras, a las que, una vez declaradas admisibles, deberán sujetarse en el suministro del respectivo artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra, no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, y entregadas juntamente con la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, en sobre cerrado, al Sr. Presidente, durante el plazo de media hora, en que estará abierta la licitación.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Llegado el 31 de marzo de 1922, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratar nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las

condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Zaragoza, 30 de enero de 1921. El Presidente, Julio López.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de, (aquí se expresará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital de esta ciudad, durante el año económico de 1921-22, se compromete a entregar el expresado artículo sujetándose en todo a dichas condiciones por la cantidad de, (en letra y en pesetas o céntimos de peseta sin fracción de céntimo) el kilogramo (o litro, o unidad, etc.).

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado.)

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de varios artículos de manutención y consumo que son necesarios para el abasto de la Casa Hospicio e Inclusa de Calatayud en el próximo año económico de 1921-22, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100	
		UNIDAD	Pesetas.	de su importe.	
				Pesetas.	
Pan de 2. ^a clase	Kilogramos	20.990	kilogramo	0'70	734'65
Carne de carnero	Idem	4.490	Idem	4'00	898
Arroz	Idem	3.203	Idem	0'80	128'12
Garbanzos	Idem	1.408	Idem	1'25	88
Tocino salado	Idem	986	Idem	4'50	221'85
Aceite	Litros	882	litro	2'50	110'25
Jabón	Kilogramos	1.600	kilogramo	1'50	120

La subasta se celebrará con sujeción al artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 7 de marzo próximo, a las once, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excelentísimo Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del artículo, según remate.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de aceite, jabón, garbanzos y arroz, a las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra, no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la pla-

za, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Sr. Decano del Colegio de Abogados de esta ciudad o quien haga sus veces.

Los pagos se verificarán en el Hospicio de Calatayud después de los noventa días.

Llegado el 31 de marzo de 1922, se entenderá prorrogado el contrato para al abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales, al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se publica a continuación, y presentadas en pliego cerrado que contendrá además la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente, durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza, 30 de enero de 1921.—El Presidente, Julio López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., núm., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..., (aquí se expresará el artículo que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Calatayud, hasta el 31 de marzo de 1922, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por por la cantidad de..., (en letra y en pesetas o céntimos de peseta sin fracción o quebrados de céntimo) cada litro (o kilogramo).

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales pesetas céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de esta Corporación se saca a pública subasta el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán o los que se necesiten en más o en menos para el abasto de la Casa Hospicio e Inclusa provincial de Tarazona, en el año económico de 1921-22, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100	
		UNIDAD	Pesetas.	de su importe.	
				Pesetas	
Pan..	Kilogramos....	27.000	kilogramo	0.75	1.012.50
Carne de carnero...	Idem.....	4.380	Idem	3	657
Tocino salado.....	Idem.....	500	Idem	4.25	106.25
Garbanzos.....	Idem.....	3.000	Idem.....	1.40	210
Arroz.....	Idem.....	2.000	Idem.....	0.90	90
Patatas.....	Idem.....	15.000	Idem.....	0.20	150
Fideos.....	Idem.....	1.000	Idem.....	1.20	60
Judías blancas.....	Idem.....	2.000	Idem.....	1.20	120
Idem de color.....	Idem.....	1.000	Idem.....	1.20	60
Huevos.....	Docenas.....	600	Docena.....	2.50	75
Aceite.....	Litros.....	1.500	litro.....	1.80	135
Vino.....	Idem.....	1.000	Idem.....	0.40	20
Leche.....	Idem.....	8.000	Idem.....	0.55	220
Chocolate.....	Kilogramos...	400	kilogramo.....	3	60
Azúcar.....	Idem.....	300	Idem.....	2.75	41.25
Alcalá.....	Idem.....	800	Idem.....	2.25	90
Carbón mineral.....	Idem.....	30.000	100 kilogramos.	10	150
Jabón.....	Idem.....	3.000	Idem.....	0.95	142.50

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 7 de marzo próximo, a las doce, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales, la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del artículo, según remate.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras

de garbanzos, arroz, aceite, chocolate, carbón mineral, judías, fideos y jabón, a las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Sr. Decano del Colegio de Abogados de Zaragoza, o quien haga sus veces.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona despues de los noventa días.

Llegado el 31 de marzo de 1922 se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlos nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de clase 11.ª, o sea de una peseta, arregladas al modelo que se publica a continuación, y presentadas en pliego cerrado, que contendrá además la cédula del licitador y el resguardo del depósito provisional.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente, durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza 30 de enero de 1921. — El Presidente, Julio López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de (aquí se expresará el artículo que desea contratar), o los que necesiten en el Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año económico de 1921-22, se compromete a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracciones o quebrados de céntimo), cada litro, kilogramo o docena.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber con-

signado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales pesetas céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCIÓN CUARTA

Núm. 382.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio para la subasta de inmuebles.

Urbana.—Años 1916 y 1917.

D. José M. Zavala y Beotas, Recaudador de la Hacienda en la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 19 de febrero de 1921, a las diez, en la calle de San Lorenzo, 22, pral.; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y acúciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Juan Casañas López.

Una casa, situada en el barrio de Casetas y su calle del Olmo, núm. 3; linda derecha casa de Miguel Ortiz, izquierda con la de Miguel Cabeza y espalda con corral de Miguel Fontán.

Valor para la subasta, 1.500 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

Y 6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresa en las arcas del Tesoro público.

En Zaragoza, a 26 de enero de 1921. — El Recaudador, José María Zavala.

Núm. 395.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimenó Conchillos, Ingeniero Jefe de este Distrito minero:

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia de fecha de hoy, ha declarado franco y registrable el terreno de las concesiones mineras caducadas por renuncia del propietario y haber cumplido con lo que disponen los artículos 4.º del Reglamento de 23 de mayo de 1911, sobre la tributación minera, 103 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905 y 56 del Reglamento de Policía Minera vigente, cuyas concesiones se expresan a continuación:

N.º del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO municipal.	CLASE de mineral.	Hectá. reas.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	FECHA de la renuncia.	FECHA de la caducidad y declaración de franco.
1.348	Pepilla.....	Mequinenza	Lignito	84	D. Francisco Freixés	Mequinenza	21 diciembre 1920	28 enero 1921
1.349	Mequinenzana	Id.	Id.	14	Id.	Id.	21	28
1.365	Antonía	Id.	Id.	16	Id.	Id.	21	28
1.366	Santa Agatoclia	Id.	Id.	30	Id.	Id.	21	28
1.237	Paquita	Bubierca	Hierro y otros.	135	D. Antonio Aznar	Sondión	21	28
1.235	Justita	Id.	Id.	30	Id.	Id.	21	28
1.238	Jose Mari	Id.	Id.	45	Id.	Id.	21	28
1.236	José Ramón	Carenes	Plomo	12	Id.	Id.	21	28

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público: los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina, o sea de nueve a trece, como señala el párrafo 3.º del artículo 149 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de junio de 1905, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes a los ocho citados, según ordena el artículo 1.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de abril de 1913.

Zaragoza, 28 de enero de 1921. — El Ingeniero Jefe, A. Jimenó.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 384.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Anuncio.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, y en virtud de las atribuciones que me concede mi cargo, he dispuesto que el deslinde del monte número 229 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Picanido», de la pertenencia de la villa de Uncastillo y sito en su término municipal, que se anunció en el BOLETIN OFICIAL núm. 275, correspondiente al 19 de noviembre último, lo practique el Ingeniero afecto a este Distrito forestal D. Luis Cortés y Pujadas.

Zaragoza, 27 de enero de 1921.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Núm. 374.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Edicto.

Habiéndose recibido en esta Sección el título de Licenciado en la Facultad de Farmacia correspondiente a D. Félix Dehesa Hernández, se hace saber al público para que llegue a conocimiento del interesado y se presente en esta oficina de mi cargo durante los días hábiles y horas de once a trece, donde se le hará la correspondiente entrega, previa presentación de la cédula personal.

Zaragoza, 24 de enero de 1921.—El Jefe de la Sección, Félix Latre.

SECCIÓN SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías el 30 del actual, 13 y 20 de febrero y 6 de marzo próximos, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente:

Artieda.—Núm. 406.

Félix Izeo Artigas, hijo de Quintín y Francisca; Jesús Andrés Pérez, hijo de Manuel y Joaquina.

Mallén.—Núm. 411.

Emeterio Ramón Ezpeleta, hijo de Francisco y Antonia.

Muel.—Núm. 419.

Inocente Navarrete Gonzalvo, hijo de Inocente y Vicenta.

Sádaba.—Núm. 417.

Juan José Aguerri Serrano, hijo de José María y Balbina, Francisco Salaber y Gómez, hijo de Marcelino y Francisca.

Vera de Moncayo.—Núm. 403.

Fulgencio Redrado Calvo, hijo de José y Vicenta.

Villarroya de la Sierra.—Núm. 423.

Juan Bautista Flons Alba, hijo de Bautista y Vicenta.

Edmundo Val Vergara, hijo de Pedro y Leonor.

Núm. 637.

Épila.

D. Manuel Huerta Valero, Alcalde constitucional de Épila;

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia las condiciones de la subasta del arbitrio sobre los derechos de matacía en el macelo durante el año económico próximo de 1921-22 y la celebración de la misma, quedan expuestos al público los mencionados acuerdos en la Secretaría del Ayuntamiento, y por el plazo de diez días, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se quieran; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 29 de la instrucción de 24 de enero de 1905.

Épila, a 22 de enero de 1921.—El Alcalde, Manuel Huerta.

PARTE NO OFICIAL

Banco de Aragón.—Zaragoza.

El Consejo de Administración de este Establecimiento ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, para el día 20 de febrero próximo, a las once, en su domicilio social.

Zaragoza, 31 de enero de 1921.—El Secretario, Joaquín Bardavío.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta.—Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

Imprenta del Hospicio.